



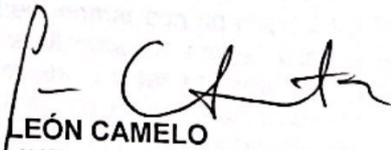
105

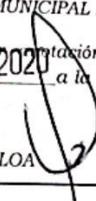
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 DIC 2020

Exp. 110014-003-049-2017-01243-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 09 de noviembre del año en curso, por el cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por los demandados en contra de la providencia fechada el 09 de septiembre de 2020, el despacho fue enfático en precisar que, al obrar a folio 84 del plenario, la dirección física donde puede recibir notificaciones el testigo ERSAMO MENDIVELSO RUA, no era coherente que la misma parte que solicita el testimonio de una persona, arguyera como fundamento para suspender una audiencia, que la dirección debía ser suministrada por la contraparte, y además especialmente, porque puede acudir directamente a donde el mencionado testigo, informándole la fecha y hora programada para la audiencia y además pedirle que preste la colaboración para efectos del dictamen pericial solicitado y ordenado, se niega la solicitud de aclaración del auto de fecha 09 de noviembre de 2020, elevada por los demandados, al no existir elementos que generen alguna duda en cuanto a lo resuelto en el citado proveído que ameriten una enmienda o precisión por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por notación en ESTADO Nro. 55 Hoy 16 DIC 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA 

CB